

REVISTA DE REVISTAS

Historia del derecho	790
----------------------------	-----

individual del trabajo son los que derivan directamente de las relaciones económicas del binomio "trabajador-empresario" pues de ahí se desprenden los demás: el de la estabilidad en el trabajo, el de negociabilidad de las condiciones de trabajo, el de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y el de responsabilidad patronal. Formula una crítica respecto de cada uno de estos principios, con la que se puede o no estar de acuerdo, pero que en esencia pretende establecer lo que llama "una jerarquía normativa formal", según la cual la norma inferior no puede contrariar, restringir o ampliar, si ello trae aparejado un perjuicio a cualquier tercero. En suma, serán siempre decisiones de política económica las que normen la relación individual de trabajo y no las declaraciones programáticas, porque ninguna aportación hacen éstas para entender el sentido de las disposiciones legales y su aplicación en la práctica.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

HISTORIA DEL DERECHO

HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, "Pedro Murillo Velarde S. J., canonista del siglo XVIII", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago de Chile, núm. 12, 1986, pp. 53-67.

Se trata de un estudio biobibliográfico sobre el jurista Pedro Murillo Velarde, quizás el más destacado canonista de la primera mitad del siglo XVIII.

Hugo Hanisch Espíndola dedica las primeras páginas de su estudio a la biografía de Pedro Murillo. Por él sabemos que nació en Almería el 6 de agosto de 1698, que estudió en Salamanca y Alcalá de Henares, y que obtuvo los grados de bachiller en cánones y doctor en teología. También que ejerció su ministerio en Filipinas, donde además fue catedrático de sagrada teología y de *institutas* en la Pontificia y Real Universidad de Manila, cuyas constituciones de fundación tuvo Murillo el encargo de redactar.

Más adelante, Hanisch Espíndola relaciona las obras que Murillo escribió en los siguientes campos de conocimiento humano: religioso, histórico, geográfico, cartográfico y jurídico. Son las obras de esta úl-

tima categoría, en especial el *Cursus Juris Canonici Hispani et Indici* (Matriti, 1743), las que interesan a Hanisch para la elaboración de su trabajo.

En un acápite denominado "Observaciones al curso de Murillo Velarde", el autor del artículo destaca la concepción del derecho que tenía el autor; concepción que se extendía a su relación con la moral, característica ésta que se presenta en todos los tratadistas de la época. Pasa después a señalar las cualidades de la obra: su sentido pedagógico y su forma didáctica, lo cual no es de extrañar pues se trata de las lecciones dictadas por Murillo en la Universidad de Manila. También su método, basado en las decretales de Gregorio IX, concordando el derecho canónico con los derechos castellano e indiano, y con constantes referencias a *Las Siete Partidas*, a la Nueva Recopilación de Castilla y a la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Explica asimismo el contenido de los cinco libros divididos en títulos y capítulos que conforman el texto (en dos volúmenes) del canonista. Por último, Hanisch Espíndola expone la concepción que tenía Murillo sobre el Regio Patronato Indiano y enumera los poderes especiales que tenían los obispos que actuaban en las Indias.

Recibimos con beneplácito este trabajo del romanista chileno Hugo Hanisch Espíndola que enriquece la importante rama de la historia del derecho vista a través del estudio de los juristas.

Beatriz BERNAL

MURO OREJÓN, Antonio, "Los cedularios indianos (1492-1638), fuentes de la historia del Consejo de Indias, de Antonio de León Pinelo", *Historia*, Santiago de Chile, núm. 22, 1987, pp. 233-247.

El famoso polígrafo y jurista indiano del siglo XVI Antonio de León Pinelo es el autor de una obra: *Historia del Real y Supremo Consejo de Indias*, obra que quedó en proyecto. Para su composición y subsiguiente redacción se valió de unos resúmenes sacados de los libros registros-cedularios del Consejo de Indias correspondientes al periodo 1492-1638. Dichos registros-cedularios fueron publicados en la *Colección de documentos inéditos de Ultramar*, Madrid, 1923-1926, vols. XIV al XIX, en el penúltimo tomo de la obra: *Papeles del Consejo de Indias*, que contiene un estudio realizado por Ángel Altolaguirre y Adolfo

Bonilla San Martín, donde se da noticia del proyecto de Pinelo. El artículo que hoy reseño, debido a la pluma del destacado historiador sevillano Antonio Muro Orejón, da noticia sobre el contenido del referido manuscrito y contiene al final una extensa bibliografía sobre el extensísimo material, tanto manuscrito como impreso, que Antonio de León Pinelo legó a la posteridad.

El manuscrito de Pinelo contiene disposiciones dadas para las Indias occidentales y orientales en el lapso antes mencionado (tanto las de carácter general como las virreinales, presidenciales, provinciales o municipales) y abarca una temática varia: cédulas sobre administración de justicia, real hacienda, gobierno espiritual, Casa de Contratación, Armada, etcétera. Su importancia para el investigador actual —dice Muro—, estriba en que estando estos cedularios localizados en el Archivo General de Indias de Sevilla, cualquier historiador puede encontrar con facilidad el dato deseado, debido a que Pinelo ofrece en sus *Papeles* la referencia exacta donde se encuentra el correspondiente libro-registro. Y para facilitarnos nuestra labor, Antonio Muro elabora y nos ofrece en este trabajo una tabla o nómina con indicación del nombre del libro registro-cedulario, los años a los cuales corresponde, y los legajos y la sección del Archivo de Indias donde se encuentran conforme al manuscrito de Pinelo.

Junto a los "apuntamientos" para la *Historia del Consejo de Indias*, los *Papeles* de Pinelo contienen otros documentos de suma importancia para el estudio del derecho indiano. Muro también da cuenta de ellos y los analiza con la acuciosidad que le es propia.

Sólo me resta indicar que este laborioso y útil trabajo de don Antonio Muro Orejón forma parte de uno de los tomos que la Pontificia Universidad Católica de Chile dedicó en homenaje al historiador Mario Góngora.

Beatriz BERNAL

PORRO GIRARDI, Nelly, "La defensa de la honra a uso de Indias", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago de Chile, núm. 12, 1986, pp. 323-331.

En este artículo, la autora nos presenta un panorama general de la defensa de la honra, ubicándonos en un principio en el contexto cas-

tellano del medievo, en el que se utilizaron diversos cauces para dirimir controversias en que estuviera en juego la honra; de esta forma tenemos al desafío consistente en romper la fe y la amistad que los hidalgos tenían entre sí, el riepto como la acusación que sobre traición o aleva hacía un hidalgo a otro delante del rey y su corte, así como la lid en el que el rey señalaba plazo, día, armas y fieles que se encargarían de preparar el combate a fin de dirimir la disputa. La práctica de desafíos, con padrinos o sin ellos, proliferó de tal modo que la pragmática de Toledo en 1480 y posteriormente el Reglamento de Justicia de Medina del Campo en 1489, vinieron a prohibirla y en su caso limitarla.

Posteriormente, la autora nos expone la asimilación de estas figuras en la región de las Indias, a través de un relato contenido en una obra de Gutiérrez de Santa Clara sobre el Perú de los tiempos de Gonzalo Pizarro.

Así, tenemos a dos partidarios de Pizarro, servidores de éste, íntimos amigos y "verdaderos hermanos", como lo eran Diego de Carvajal, "El Galán" y Francisco Marcian Diáñez, quienes por reminiscencias militares y amor por una misma mujer, entablaron una enconada rivalidad que trascendió a niveles significativos en la ciudad de Cuzco, donde surgió todo esto, de tal modo que Pizarro, sintiéndose verdadero rey de Perú, al sentirse amenazado por esta disputa, determina un riepto, que desemboca posteriormente en un desafío a la lid, el cual se ve impedido por las autoridades eclesiásticas bajo pena de excomunión mayor al ser condenados expresamente por la Iglesia los duelos, forzando así a la avenencia entre estos dos hombres.

Por este artículo nos percatamos del traslado de instituciones de un contexto a otro, como lo son aquellas vinculadas con la defensa de la honra. La autonomía de criterio de Pizarro y con ello su rebeldía frente a la Corona al adoptar un papel de árbitro al estilo de un monarca en el medievo, época en que se manejaron las figuras sin autoridad ni reconocimiento debido, con tal de preservar el poder, es decir, la por momentos típica preeminencia de la política sobre el derecho.

Julio TÉLLEZ VALDES

VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro, "En torno al derecho monetario en la Nueva España", *Jurídica*, México, núm. 18, 1986-1987, pp. 41-74.

En los últimos años Fernando Vázquez Pando, sin descuidar sus múltiples actividades profesionales y académicas, ha venido dedicándose persistentemente al derecho monetario, abordándolo desde distintos puntos de vista. Es de esperarse que como fruto de esta labor resulte un curso de derecho monetario, el cual tendrá el mérito de ser producto final de muchas investigaciones monográficas efectuadas por el autor.

El artículo que reseñamos pertenece a esa línea de trabajo en su vertiente histórico-jurídica, en la que ya ha publicado sobre la moneda en el México precortesiano y se encuentra preparando otro trabajo sobre el derecho monetario en las primeras décadas del presente siglo.

El trabajo fue presentado al VII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en Buenos Aires, Argentina, en agosto de 1983. Sin embargo, parte de los trabajos del Congreso no se publicaron y es por ello que hasta ahora ve la luz.

Dice el autor que la temática jurídica de la moneda novohispana es muy escasa, en general poco sistemática. No obstante, el tema es muy importante no sólo para la historia de las instituciones jurídicas, sino también para la historia de fuentes, puesto que, como subraya Vázquez Pando, "sin duda la cuestión monetaria es una de las que refleja con más claridad el proceso de adaptación del derecho castellano y las costumbres indígenas para ir produciendo un nuevo derecho. Basta recordar que la moneda mexicana —peso— proviene de esa fusión, al igual que algunas expresiones de uso corriente, como la de 'tostón'" (p. 60).

El artículo se encuentra dividido en dos partes: la primera intitulada "Hacia un intento de sistematización", en la que se señalan los principales problemas y preguntas alrededor de nueve libros, y la segunda en que se proporcionan datos para una cronología del derecho monetario en la Nueva España.

En la primera parte se plantean cuestiones y problemas muy interesantes que van desde la determinación del *ius cudendae monetae* como derecho privativo de la Corona, hasta las pintorescas historias del "tepuzque", pasando por el problema de la acuñación de moneda por parte del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1526, acuñación que, según Esquivel Obregón, no fue creación del soberano español.

Respecto a los problemas de la determinación de la unidad monetaria, el autor cree que se han introducido confusiones innecesarias.

Como casos interesantes se señalan el problema de la escasez de moneda menuda que llevó a la circulación de "tlacos" y "pilones" de los más diversos materiales y que en el siglo XVI había llevado a mantener como moneda al cacao.

De acuerdo con las ordenanzas de los reyes católicos recogidas en la Nueva Recopilación, los particulares podían llevar sus metales para que se hiciera moneda hasta que Felipe V lo prohíbe en 1730.

Otro punto de gran interés jurídico es la fabricación por parte del pueblo de su propio circulante: los "tlacos" y "pilones" tolerados por las autoridades virreinales.

Estos y otros problemas relacionados con el curso legal, la desmonetización y las faltas y delitos monetarios, son descritos por Vázquez Pando en este interesante artículo.

Francisco Javier VILLALÓN EZQUERRO

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

PONCE PARODI, Víctor, "El derecho como instrumento para el cambio social", *Critica de la Razón Jurídica*, Medellín, Colombia, vol. II, núm. 5, octubre de 1986, pp. 9-15.

Aborda el autor cuestiones del derecho fundamentales en la vida de la sociedad, considerando a éste como instrumento para el cambio social. Señala que lo histórico está denotado por una corriente cíclica, que se desarrolla el proceso societario como en espiral, por eso hay momentos en la vida de la sociedad que guardan cierta semejanza con otros ya superados y la realidad social contemporánea está signada por hechos que sintomatizan grandes cambios en la historia de la humanidad: el crecimiento en proporción geométrica de la población, hecho que obliga a un replanteamiento a escala mundial del manejo y conservación de los recursos de subsistencia; un desarrollo tecnológico jamás imaginado por el hombre de épocas pretéritas y que está transformando la cultura y, en ella, las instituciones básicas del orden social, donde las comunicaciones no conocen fronteras y obligan a un serio cuestionamiento del concepto Estado-nación.